

MODIFICAN EL LIMITE NOROESTE DEL DISTRITO LA MOLINA

LEY No. 23995

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Modifícase el límite Noroeste del Distrito La Molina, el que ha sido trazado en la Carta Nacional a escala 1:5.000 Hojas 23i, 23j, 24i, 24j (1979), elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en los Planos de zonificación del Plan Desarrollo Metropolitano Lima - Callao (1977 - 1990) Hoja G6; G7, F6 y F7 reajustado al 15 de Mayo de 1981 por Resolución Suprema No. 050-81-VC-6400, elaborados y publicados por el Ministerio de Vivienda, y es el siguiente:

Por el Nor Oeste: Con los Distritos de Santiago de Surco y Ate, a partir de la cumbre del Cerro Gallinacera de cota 316 el límite sigue una línea recta con dirección Noreste hasta su intersección con una acequia, en un lugar en donde cambia de dirección hacia el Noroeste y que corre paralelo a la Calle Los Perros, sigue por esta acequia con dirección Noroeste hasta la intersección de los ejes de las Avenidas La Fontana y El Golf de los Incas; de este lugar el límite prosigue hacia el Oeste por el eje de la Avenida El Golf de los Incas y más adelante por el eje de la Avenida Javier Prado hasta su intersección con el eje de la Avenida La Floresta, de donde el límite prosigue hacia el Norte por el eje de esta Avenida hasta la intersección con el eje del Paseo Eucaliptos, y por el eje de este Paseo hacia el Suroeste y luego hacia el Oeste-noroeste continuando por el eje de la Calle Mar del Norte hasta su intersección con el eje de la Vía de Evitamiento; de este punto el límite describe una dirección Nor-noreste, por el eje de esta vía hasta su intersección con el eje de la Avenida Separadora Industrial (Avenida "A").

Carta del Instituto Geográfico Nacional), por este eje hacia el Este-noreste hasta su intersección con el eje de la Avenida "C" (Carta del Instituto Geográfico Nacional), a partir del cual el límite toma una dirección Sureste por el eje de esta Avenida hasta su intersección con la prolongación del lindero Sur del Parque Zonal Metropolitano Puruchuco, por esta prolongación y lindero hacia el Noreste hasta la altura de una Capilla, de donde el límite prosigue hacia el Sureste por la línea de cumbres, pasando por las cotas 391, 691 hasta la cumbre del Cerro Puruchuco de cota 666 (Carta del Instituto Geográfico Nacional).

Artículo 2º.— Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro del Interior.